

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el poder otorgado por Coomeva EPS En Liquidación y la sustitución del mismo.

Cali, mayo 27 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00106-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado con T.P. No. 56392 del C.S.J., como apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. en Liquidación, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la sustitución del poder efectuado por el Doctor ARELLANO JARAMILLO, en cabeza de la Doctora MICHELLE CALPA GÓMEZ, toda vez que no se indica expresamente la dirección electrónica de esta última, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75090d1a6ea85dc312da2c6245b8b04de7d8f49e2bcce6989b081c64f5e4479d**

Documento generado en 27/05/2022 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>